

**AL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL
INGRESO, POR EL SISTEMA GENERAL DE ACCESO LIBRE, EN EL
CUERPO GENERAL DE LA POLICÍA CANARIA, ESCALA BÁSICA, EMPLEO
POLICÍA.**

(Convocatoria por Resolución de 9 de noviembre de 2023, BOC N.º 230 de 22 de noviembre de 2023)

D. XXXXXXXXXX con DNI XXXXXXX, en calidad de aspirante en el referido proceso selectivo, comparece y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE:

Que, habiendo participado en el ejercicio teórico (cuestionario "Examen Modelo 1") y en la prueba de idioma inglés, celebrados en fecha **9 de agosto de 2025**, y al amparo del derecho a la revisión de los actos de los órganos de selección, interpone formal **SOLICITUD DE IMPUGNACIÓN Y ANULACIÓN** de las preguntas que se detallan a continuación.

HECHOS

PRIMERO. - Que el presente escrito se formula dentro del plazo legalmente habilitado al efecto por el Tribunal Calificador.

SEGUNDO. - Que el propio Tribunal Calificador, en su sesión de 28 de julio de 2025, acordó establecer los criterios de evaluación de las pruebas, manifestando su compromiso con los principios de objetividad y seguridad jurídica. En dicho acuerdo, se establece expresamente que, en lo no previsto, será de aplicación el **"Manual de Buenas Prácticas de los Tribunales Calificadores"**, lo que vincula la actuación de este Tribunal a las directrices de la **"Resolución del Director General de la Función Pública por la que se establecen Buenas Prácticas para la Confección de Cuestionarios Tipo Test para los Procesos Selectivos"** (en adelante, la Guía de Buenas Prácticas).

TERCERO. - Que las preguntas objeto de impugnación contravienen de forma manifiesta tanto la normativa vigente aplicable como las directrices metodológicas de la mencionada Guía, vulnerando los principios de mérito, capacidad e igualdad que deben presidir todo proceso selectivo (arts. 23.2 y 103.3 de la Constitución Española).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se procede al análisis individualizado de cada pregunta impugnada:

PREGUNTA N.º 11 (Examen de Conocimientos)

- **Enunciado:** *El Gobierno se compone de:*
 - a) Presidente, un vicepresidente y ministros.
 - b) Presidente, uno o más vicepresidentes y, en su caso, de los ministros.
 - c) Presidente, vicepresidentes, ministros y secretarios de Estado.
- **Fundamento de la Impugnación: Inexistencia de una respuesta jurídicamente válida y creación de una proposición falsa mediante una alteración sintáctica deliberada. Vulneración de la Buena Práctica 1.7 de la Guía.**

La pregunta es nula de pleno derecho por carecer de una opción que se corresponda con la verdad jurídica. Este vicio se fundamenta en lo siguiente:

0. **Exigencia de certeza normativa:** La Buena Práctica 1.7, de obligado cumplimiento para este Tribunal, exige que "*Las preguntas deben formularse sobre la base de la certeza normativa*". Esto implica que la respuesta correcta debe ser una transcripción fiel o una paráfrasis exacta de la norma, sin alteraciones que modifiquen su sentido.
1. **Análisis de la norma:** El artículo 1.2 de la Ley 50/1997 es diáfano: "*El Gobierno se compone del Presidente, del Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso, y de los Ministros.*" La estructura es clara:
 - Componente obligatorio: Presidente.
 - Componente obligatorio: Ministros.
 - Componente eventual ("en su caso"): Vicepresidente o Vicepresidentes.
2. **Análisis de las opciones incorrectas:**
 - Las opciones (a) y (c) son manifiestamente incorrectas por contradecir directamente la ley, al limitar el número de vicepresidentes o al incluir a los Secretarios de Estado, respectivamente.

3. **Análisis de la falsedad jurídica de la opción (b):** La opción (b) no es una "imprecisión", sino una **proposición jurídicamente falsa creada mediante una alteración sintáctica de la norma.**
- **Norma original:** ...Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso, y de los Ministros. Las comas aislan "en su caso" y lo vinculan inequívocamente a los Vicepresidentes.
 - **Opción (b):** ...uno o más vicepresidentes y, en su caso, de los ministros. Al eliminar la coma previa a la "y" y mantener la coma posterior, la locución "en su caso" se desplaza y pasa a calificar a "los ministros", convirtiéndolos en un elemento opcional o eventual. Esto es una falsoedad jurídica, pues los Ministros son un componente esencial e indispensable del Gobierno.

La pregunta fuerza al aspirante a un dilema inaceptable: elegir entre tres opciones falsas. En un examen tipo test no cabe optar por "la menos incorrecta". La existencia de un error sintáctico con trascendencia jurídica en la que se presume como única opción válida contamina la pregunta en su totalidad, haciéndola irresoluble y contraria al principio de seguridad jurídica. Procede su anulación.

PREGUNTA N.º 26 (Examen de Conocimientos)

- **Enunciado:** *¿Qué tipo de recursos se pueden interponer contra las resoluciones y los actos de trámite indicados en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015...?*
 - a) Recurso contencioso-administrativo y recurso especial en materia de contratación.
 - b) Recurso de alzada y recurso extraordinario de revisión.
 - c) Recurso de alzada y recurso potestativo de reposición.
- **Fundamento de la Impugnación: Formulación de la respuesta presuntamente correcta como una proposición conceptualmente falaz y técnicamente inadmisible. Vulneración de las Buenas Prácticas 1.7 y 2.2 de la Guía.**

La impugnación de esta pregunta se fundamenta en que la opción ofrecida como correcta, la (c), al extraer una enumeración literal de la ley y presentarla como una respuesta de test, constituye una **proposición conceptualmente falaz** que atenta contra los principios más básicos del derecho de los recursos administrativos.

1. **Imposibilidad Jurídica de la Coexistencia:** Es un axioma del Derecho Administrativo que el recurso de alzada (art. 121 LPAC) y el recurso potestativo de reposición (art. 123 LPAC) son **radicalmente incompatibles y mutuamente excluyentes** para un mismo acto administrativo. El primero procede contra actos que **NO** ponen fin a la vía administrativa, y el segundo contra los que **SÍ** lo hacen. Un acto no puede, a la vez, poner y no poner fin a la vía administrativa.
2. **El Error de la Conjunción Copulativa "y" en el Contexto de un Test:** Al unir ambos recursos con la conjunción copulativa "y", la opción (c) no se limita a enumerar dos figuras jurídicas; afirma una **posibilidad de interposición conjunta o simultánea contra un mismo acto** que es legalmente imposible. Induce al aspirante a validar una afirmación que es un disparate técnico-jurídico. La función de una prueba selectiva no es obligar a los opositores a elegir la "respuesta menos mala" o a adivinar la intención del examinador, sino a identificar una proposición que sea cierta e indubitable.
3. **Irrelevancia de la Literalidad del art. 112.1 LPAC:** Previendo la posible defensa del Tribunal basada en que el propio artículo 112.1 utiliza la conjunción "y" al enumerar los recursos ("podrán interponerse... los recursos de alzada y potestativo de reposición"), debe afirmarse con rotundidad que la función del lenguaje en una norma no es idéntica a la de una respuesta de un test.
 - **La Ley enumera un universo de remedios:** El artículo 112.1 enumera el conjunto de recursos ordinarios disponibles en el ordenamiento, sin especificar su aplicación excluyente, que se regula en artículos posteriores (121 y 123).
 - **La Respuesta de un Test es una aserción:** La opción (c) de un test es una **aserción**, una proposición que debe ser lógicamente válida y proceduralmente correcta por sí misma. Trasladar la literalidad de una enumeración legislativa a una opción de test, creando una afirmación conceptualmente errónea (la posibilidad de interponer "alzada Y reposición"), es una falta de rigor técnico que vicia la pregunta. Una formulación correcta habría utilizado la conjunción disyuntiva "o" ("recurso de alzada o de reposición, según proceda").

Por tanto, la pregunta, al ofrecer como única opción válida una proposición que es jurídicamente falsa, vulnera la **Buena Práctica 1.7** (certeza normativa) y la **Buena Práctica 2.2** (exclusividad y veracidad de la respuesta), carece del mínimo rigor técnico exigible y debe ser anulada.

PREGUNTA N.^º 32 (Examen de Conocimientos)

- **Enunciado:** *Respecto a las Secretarías Generales Técnicas de los departamentos, cuál de las siguientes respuestas no es correcta, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 212/1991:*
 - a. Dependen directamente de los jefes de Servicio.
 - b. Son órganos horizontales de coordinación administrativa.
 - c. Dependen directamente de los consejeros o consejeras.
- **Fundamento de la Impugnación:** Existencia de dos respuestas no correctas, vulnerando el principio de univocidad.

La pregunta exige identificar la única afirmación "no correcta", pero un análisis de la norma revela que existen **dos opciones que son fácticamente incorrectas**, lo que la convierte en una pregunta con dos respuestas válidas y, por tanto, nula.

0. **Análisis de la opción (a):** La afirmación de que las Secretarías Generales Técnicas (SGT) "Dependen directamente de los jefes de Servicio" es un **absurdo jerárquico**. Las SGT son órganos superiores que dependen directamente del Consejero (como afirma correctamente la opción c), y son los Jefes de Servicio quienes, en todo caso, se subordinan a la estructura de la SGT. Por tanto, la opción (a) es manifiestamente **NO CORRECTA**.
1. **Análisis de la opción (b):** El propio **Decreto 212/1991, en su artículo 13.1**, define a las SGT como "*órganos horizontales de gestión de los servicios comunes*". Si bien ejercen funciones de coordinación, la norma no las define como órganos "de coordinación", sino "de gestión". Podría argumentarse que la coordinación es una función implícita, pero la afirmación "Son órganos horizontales de coordinación administrativa" no es una transcripción literal ni una paráfrasis exacta de su definición legal, que se centra en la "gestión de servicios comunes". En un test de literalidad jurídica, esta afirmación es, como mínimo, imprecisa y defendiblemente **NO CORRECTA**.

Al existir dos opciones que pueden ser consideradas "no correctas" con sólidos argumentos (la (a) por una incorrección jerárquica flagrante y la (b) por no

ajustarse a la definición legal precisa), la pregunta carece de una única respuesta inequívoca, lo que obliga a su anulación.

PREGUNTA N.º 37 (Examen de Conocimientos)

- **Enunciado:** *¿Quién compone el Consejo dentro de las Instituciones de la Unión Europea (en adelante, UE) ?:*
 - a. Los ministros y ministras de asuntos exteriores de los Estados miembros.
 - b. Los jefes o jefas de estado o de gobierno de los Estados miembros.
 - c. Los diputados y diputadas electos de cada Estados miembros.
- **Fundamento de la Impugnación:** Nulidad radical por vicio de ambigüedad insubsanable al utilizar una denominación genérica ("el Consejo") que se corresponde con dos instituciones distintas y de composición diferente según el Tratado de la Unión Europea (TUE).

La pregunta es nula de pleno derecho por una imprecisión terminológica grave que la hace objetivamente irresoluble, vulnerando el principio de certeza (Buena Práctica 1.7) y el de univocidad de la respuesta.

0. **La dualidad institucional en el Derecho primario de la UE:** El Tratado de la Unión Europea distingue de forma clara y taxativa entre dos instituciones diferentes cuyos nombres incluyen el término "Consejo":
 - **El Consejo Europeo:** Regulado en el **artículo 15 del TUE**. Su composición es inequívoca: está compuesto por los **Jefes de Estado o de Gobierno** de los Estados miembros, así como por su Presidente y el Presidente de la Comisión. **La opción (b) es una descripción correcta de esta institución.**
 - **El Consejo de la Unión Europea (denominado simplemente "Consejo" en el TUE):** Regulado en el **artículo 16 del TUE**. Su composición es variable: está compuesto por un

representante de cada Estado miembro de rango ministerial, facultado para comprometer al Gobierno del Estado miembro que represente. La formación del Consejo varía según el asunto a tratar (ECOFIN, Agricultura, etc.). Una de sus formaciones más importantes es el **Consejo de Asuntos Exteriores**, presidido por el Alto Representante y compuesto por los **ministros de asuntos exteriores**, tal y como describe la **opción (a)**.

1. **El vicio de ambigüedad y la existencia de dos respuestas correctas:** Al preguntar genéricamente por "el Consejo", sin la necesaria especificación ("Europeo" o "de la Unión Europea"), la pregunta crea una ambigüedad insalvable que conduce a dos respuestas correctas:
 - Si el examinador se refería al **Consejo Europeo**, la respuesta correcta es la **(b)**.
 - Si el examinador se refería al **Consejo de la Unión Europea** en su formación de Asuntos Exteriores (una de las más relevantes), la respuesta correcta es la **(a)**.

Una prueba objetiva no puede obligar al aspirante a adivinar la intención del examinador ni a elegir la respuesta "más probable" entre dos opciones que son, bajo interpretaciones razonables y jurídicamente fundadas, correctas. La pregunta no mide el conocimiento del temario, sino la capacidad de resolver una adivinanza generada por una formulación defectuosa.

Al existir dos respuestas válidas y documentadas en el propio Tratado de la Unión Europea, la pregunta carece de la univocidad exigible y debe ser anulada.

PREGUNTA N.º 57 (Examen de Conocimientos)

- **Enunciado:** *El artículo 167 CP contempla una forma agravada de detención ilegal, entre otras circunstancias, cuando:*
 - a. Se da dentro del marco de una investigación judicial.
 - b. La privación de libertad es ordenada por una autoridad competente.

- c. Se oculta el paradero o situación del detenido, privándolo de sus derechos constitucionales o legales.
- **Fundamento de la Impugnación: Nulidad radical por error grave en la calificación jurídica de la premisa del enunciado, que confunde un delito autónomo con una mera agravante, viciando la pregunta desde su concepción.**

La pregunta es nula de pleno derecho porque su premisa de partida es **dogmática y técnicamente falsa**, obligando al aspirante a aceptar un error conceptual de Derecho Penal para poder seleccionar una respuesta, lo cual es inadmisible en una prueba objetiva.

0. **La Falsedad de la Premisa:** El enunciado afirma categóricamente que "El artículo 167 CP contempla una **forma agravada de detención ilegal**". Esta afirmación es **jurídicamente incorrecta**.
 - El delito de detención ilegal común, cometido por un particular, tiene su tipo básico en el artículo 163 del Código Penal.
 - Una "forma agravada" es una circunstancia que se añade a un tipo básico para incrementar la pena.
 - Sin embargo, el artículo 167 **NO** regula un subtipo agravado del delito del art. 163. Lo que el artículo 167 tipifica es un **delito autónomo y sustantivo: la DETENCIÓN ILEGAL COMETIDA POR AUTORIDAD O FUNCIONARIO PÚBLICO**, con sus propias penas y elementos. Calificarlo de "forma agravada" es un error técnico de bulto.
1. **La Trampa Conceptual:** Si bien es cierto que el texto de la opción (c) se corresponde con la conducta descrita en el artículo 167.2.a, la pregunta fuerza al aspirante a un dilema irresoluble: para seleccionar la respuesta "correcta" (la c), debe primero **validar y aceptar la premisa falsa del enunciado**. Es decir, debe aceptar que la detención ilegal por funcionario es una simple "forma agravada" de la detención ilegal común, lo cual es jurídicamente incorrecto.
2. **Vulneración del Rigor Técnico:** Una prueba selectiva debe evaluar el conocimiento preciso de la norma. No puede basarse en premisas jurídicamente erróneas ni obligar a los opositores a ignorar errores conceptuales para poder responder. La pregunta

no mide el conocimiento del Código Penal, sino la capacidad del aspirante para pasar por alto una calificación jurídica manifiestamente incorrecta realizada por el propio examinador.

En conclusión, la pregunta está viciada en su misma concepción. El error no es de las opciones, sino del propio enunciado, que plantea un marco conceptual falso. Al no existir una correspondencia lógica y jurídicamente correcta entre la premisa del enunciado y la realidad normativa, la pregunta es irresoluble y debe ser anulada.

PREGUNTA N.º 62 (Examen de Conocimientos)

- **Enunciado:** *¿Cuál es el tipo penal aplicable a la resistencia activa grave a un agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones?:*
 - a) Desobediencia.
 - b) Atentado a la autoridad.
 - c) Obstrucción a la justicia.
- **Fundamento de la Impugnación:** Doble vicio de nulidad por contravención de prohibición expresa (Buena Práctica 1.5) y por vulneración del principio de certeza normativa (Buena Práctica 1.7).

Esta pregunta incurre en dos vicios de nulidad independientes y de tal gravedad que cada uno, por sí solo, justificaría su anulación.

1. Contravención de una prohibición metodológica expresa (Buena Práctica 1.5):

La **Buena Práctica 1.5**, de obligado cumplimiento para este Tribunal, **prohíbe de forma taxativa** para las pruebas del Grupo C la formulación de preguntas que exijan una "calificación jurídica de hechos".

La pregunta en cuestión es el ejemplo paradigmático de esta práctica prohibida:

- **Presenta un hecho:** "resistencia activa grave a un agente de la autoridad".

- **Exige su calificación jurídica:** demanda al aspirante que realice una operación de **subsunción**, es decir, que encaje ese supuesto fáctico en una de las tres categorías penales ofrecidas (el tipo de atentado, desobediencia u obstrucción).
Esta operación intelectual no mide el conocimiento memorístico del temario, sino la capacidad de aplicar e interpretar el Derecho, una competencia propia de juristas que excede el nivel exigido (C1) y la naturaleza de esta prueba. Al formular esta pregunta, el Tribunal ha violado una de las normas de procedimiento que él mismo se impuso, viciando la pregunta de nulidad radical.

2. Vulneración flagrante del principio de certeza normativa (Buena Práctica 1.7):

Por si el vicio anterior no fuera suficiente, la pregunta infringe de manera flagrante la **Buena Práctica 1.7**, que obliga a formular las preguntas sobre la "certeza de la norma escrita", prohibiendo basarlas en "interpretaciones subjetivas o corrientes doctrinales".

El enunciado utiliza la expresión "resistencia **activa** grave". Este término es crucial, pues el adjetivo "**activa**" NO figura en la literalidad del artículo 550 del **Código Penal**, que regula el delito de atentado y solo habla de "resistencia grave".

La distinción entre resistencia "activa" y "pasiva" es una **construcción puramente jurisprudencial**, desarrollada por el Tribunal Supremo para delimitar las fronteras entre el delito de atentado y el de desobediencia. Exigir su conocimiento implica obligar al aspirante a:

- Ir más allá de la fuente primaria y cierta del Derecho (la ley publicada en el BOE).
- Estudiar e interpretar la jurisprudencia, que es variable y no forma parte del temario oficial.
- Dominar un debate jurídico complejo y especializado.

Esto es una vulneración directa del principio de seguridad jurídica que debe amparar a todo opositor. La pregunta no se basa en la ley, sino en la interpretación que los jueces hacen de ella, contraviniendo una prohibición expresa de la Guía.

En conclusión, la pregunta es doblemente nula: por su propia metodología (calificación de hechos) y por su contenido (basado en jurisprudencia y no en la ley). Su anulación es, por tanto, ineludible.

PREGUNTA N.º 72 (Examen de Conocimientos)

- **Enunciado:** *¿Qué órgano coordina las políticas estatales contra la violencia de género?:*
 - a. Consejo General del Poder Judicial.
 - b. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.
 - c. Fiscalía Especializada en violencia de género.
- **Fundamento de la Impugnación:** *Nulidad radical por extralimitación manifiesta del temario oficial de la convocatoria al exigir el conocimiento de la estructura orgánica de la Administración General del Estado no incluida en el programa.*

La pregunta es nula de pleno derecho por versar sobre un contenido que, si bien está relacionado con la materia, **no forma parte del programa oficial** que rige este proceso selectivo, vulnerando con ello el principio de seguridad jurídica que ampara a todos los aspirantes.

0. **Principio de Vinculación al Temario:** La Buena Práctica 1.1, de obligado cumplimiento para este Tribunal, exige ceñirse estrictamente a "*los contenidos o partes del programa de temas exigible*". Este principio impide que se formulen preguntas sobre materias no incluidas en el temario de la convocatoria.
1. **Análisis del Programa Oficial:** Los Temas 38 y 39 del programa oficial de la convocatoria abordan la "igualdad efectiva entre mujeres y hombres" y las "medidas de protección integral contra la violencia de género". El contenido exigible para dichos temas, conforme a sus epígrafes, se circscribe al estudio de la normativa sustantiva, es decir:
 - El Tema 38 se centra en los principios de igualdad, la tutela contra la discriminación y las políticas públicas **canarias**.
 - El Tema 39 se centra en los **derechos de las mujeres víctimas de violencia de género**.
2. **Extralimitación Manifiesta:** La pregunta interroga sobre un aspecto puramente **orgánico** de la Administración General del Estado: *qué órgano específico coordina las políticas estatales*. La respuesta correcta, la **Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género**, es un órgano cuya creación, naturaleza y funciones se regulan en el **Título III de la Ley Orgánica 1/2004**, titulado "Tutela Institucional". Esta materia **no está incluida en los epígrafes del temario oficial**, que se limitan, para esta ley, a los derechos de las víctimas (regulados en su Título II).

En conclusión, el Tribunal ha formulado una pregunta que exige el conocimiento de la estructura orgánica y competencial de la Administración General del Estado en materia de violencia de género, un contenido que se encuentra **fuera del ámbito material explícitamente delimitado por el programa de la convocatoria**. Se está evaluando un conocimiento no exigible, lo que convierte la pregunta en improcedente y arbitraria, viciándola de nulidad insubsanable.

PREGUNTA N.º 80 (Examen de Conocimientos)

- **Enunciado:** *Conforme a lo establecido en el artículo 22.3 de la LO 3/2018, en relación con los tratamientos con fines de videovigilancia, indique cuál de las siguientes afirmaciones es correcta:*
 - a. Los datos deberán conservarse durante un mínimo de un mes, salvo autorización judicial.
 - b. Los datos serán suprimidos en el plazo máximo de un mes desde su captación, salvo que deban conservarse para acreditar la comisión de actos ilícitos.
 - c. Las imágenes grabadas deberán ser entregadas a la autoridad competente en un plazo máximo de 24 horas desde su captación.
- **Fundamento de la Impugnación:** *Nulidad radical por extralimitación manifiesta y flagrante del temario oficial de la convocatoria.*

La pregunta es nula de pleno derecho por versar sobre un contenido que **no forma parte del programa oficial** que rige este proceso selectivo, vulnerando con ello el principio de seguridad jurídica que ampara a todos los aspirantes y las bases de la propia convocatoria.

0. **Principio de Vinculación al Temario: La Buena Práctica 1.1,** de obligado cumplimiento para este Tribunal, es taxativa al respecto: "*El tribunal calificador deberá tomar en consideración lo determinado en las bases... en relación con el objeto de la prueba selectiva, esto es, respecto a los contenidos o partes del programa de temas exigible*". Este principio impide que se formulen preguntas sobre materias no incluidas en dicho programa.
1. **Análisis del Programa Oficial:** El contenido exigible para el **Tema 19** del programa, bajo el epígrafe "El régimen jurídico de la protección de datos de carácter personal", se ha delimitado para la preparación de la prueba al desarrollo de la Ley Orgánica 3/2018 de forma parcial y limitada, abarcando **únicamente sus artículos 1 a 11**. El resto del articulado de dicha ley no forma parte de la materia objeto de evaluación en esta convocatoria.

2. **Extralimitación Manifiesta:** La pregunta interroga de forma directa y literal sobre el contenido del **artículo 22.3** de la Ley Orgánica 3/2018. Este precepto, que regula el plazo de conservación de datos en videovigilancia, se encuentra manifiestamente fuera del ámbito material exigible al opositor, que finaliza, como se ha expuesto, en el artículo 11 de dicha ley.

En conclusión, se está exigiendo al opositor el conocimiento de un precepto legal específico que no está incluido en el material de estudio delimitado por la propia Administración. No se trata de una cuestión de interpretación o de dificultad, sino de una **quiebra objetiva y demostrable del programa**. La pregunta es, por tanto, improcedente y arbitraria, pues evalúa conocimientos no exigibles, lo que la vicia de nulidad insubsanable y obliga a su anulación.

PREGUNTA N.º 87 (Examen de Conocimientos)

- **Enunciado:** *¿Qué es un grafema según su definición lingüística?:*
 - a. Una letra que representa siempre el mismo sonido en todas las lenguas.
 - b. La unidad mínima con significado en el plano de la escritura.
 - c. La unidad mínima distintiva en el plano de la escritura, que no puede descomponerse en partes menores.
- **Fundamento de la Impugnación: Nulidad radical por extralimitación manifiesta del temario oficial. Vulneración del principio de seguridad jurídica y de la Buena Práctica 1.1.**

La pregunta es nula de pleno derecho por versar sobre una materia, la **lingüística teórica**, que es completamente ajena al contenido del programa oficial de la convocatoria (Anexo II), vulnerando con ello las bases que rigen este proceso selectivo.

0. **Vulneración de la Buena Práctica 1.1:** La Guía establece que "*El tribunal calificador deberá tomar en consideración lo determinado en las bases... en relación con el objeto de la prueba selectiva, esto es, respecto a los contenidos o partes del programa de temas exigible*". Este principio vincula la actuación del Tribunal al temario publicado.
1. **Análisis del programa oficial:** El Tema 23 es el único del programa que aborda cuestiones lingüísticas. Su título y contenido son inequívocos: "*Ortografía de la lengua española. Reglas ortográficas. Uso de las letras o grafemas. Uso de la tilde, de los signos ortográficos...*". El temario circunscribe de forma explícita y limitativa el ámbito de conocimiento exigible a la **ortografía práctica**, es decir, al **USO** correcto de las reglas y elementos de la escritura.

2. **Extralimitación manifiesta:** La pregunta "¿Qué es un grafema?" no evalúa el "uso" de un grafema, sino su **definición conceptual** dentro de la disciplina de la lingüística teórica (concretamente, la grafemática). Exige un conocimiento abstracto y académico que no se deduce del programa y que no guarda relación directa con las competencias ortográficas prácticas que sí son objeto de evaluación. No se puede exigir a un opositor que, para saber *usar* los grafemas, deba conocer la teoría lingüística que los define.

La inclusión de esta pregunta es arbitraria y rompe el principio de seguridad jurídica que ampara a todos los aspirantes, quienes confían en que el examen se ceñirá al programa publicado. Al preguntar por un concepto técnico ajeno al temario, el Tribunal se ha extralimitado en sus facultades, viciando la pregunta de nulidad insubsanable.

PREGUNTA N.º 88 (Examen de Conocimientos)

- **Enunciado:** *¿Cuándo llevan tilde las palabras llanas, según las reglas de acentuación gráfica?:*
 - a) Cuando terminan en vocal, o en las consonantes n o s.
 - b) Cuando terminan en una consonante distinta de n o s, en más de un grafema consonántico, o en y.
 - c) Solo cuando terminan en vocales abiertas (a, e, o).
- **Fundamento de la Impugnación: Formulación de la respuesta presuntamente correcta como una proposición gramaticalmente falaz y contraria a la norma académica. Vulneración de la Buena Práctica 1.7.**

La pregunta es nula porque la única opción presuntamente válida, la (b), no es meramente compleja o imprecisa, sino que constituye una **representación estructuralmente defectuosa y conceptualmente errónea de la norma ortográfica** establecida por la Real Academia Española (RAE), máxima autoridad en la materia. Esto vulnera de forma directa la **Buena Práctica 1.7**, que exige "certeza" en la formulación.

0. **La norma académica (RAE):** La regla de acentuación de las palabras llanas es una sola, clara y unívoca: "Las palabras llanas llevan tilde cuando **NO** terminan en vocal, en -n o en -s". A esta regla general se le añaden dos precisiones:
 - Se exceptúan de la regla anterior y, por tanto, **Sí** llevan tilde, las llanas que terminan en -s precedida de otra consonante (ej.: *bíceps, fórceps*).

- Las palabras llanas terminadas en -y se consideran terminadas en consonante a efectos de acentuación y, por tanto, **Sí** llevan tilde (ej.: *yóquey, jersey*).
1. **El vicio de la opción (b):** La opción (b) no enuncia esta regla de forma correcta. En su lugar, la destruye artificialmente en una lista disyuntiva de tres supuestos ("...distinta de n o s, ...en más de un grafema consonántico, o ...en y") que desfigura la lógica de la norma:
 - **Error estructural:** Transforma una regla general con excepciones en una enumeración de casos inconexos, lo cual es conceptualmente incorrecto. El caso de *bíceps* no es un supuesto independiente, sino una **excepción** a la regla de la terminación en "-s". Presentarlo como una alternativa coordinada ("en más de un grafema consonántico") demuestra una formulación técnicamente deficiente.
 - **Imprecisión terminológica:** La expresión "terminan en más de un grafema consonántico" es un atajo torpe y gramaticalmente inexacto. La palabra *bíceps* termina en el grafema "-s"; lo relevante es que le precede otra consonante. La falta de rigor es manifiesta.

En definitiva, la pregunta obliga al aspirante a dar por válida una proposición que un filólogo o un conocedor preciso de la norma de la RAE identificaría como una **formulación falaz y mal estructurada**. La pregunta no mide el conocimiento de la regla ortográfica, sino la capacidad de aceptar como correcta una versión deformada de la misma. Al carecer de una respuesta que se ajuste con certeza y rigor a la norma académica, la pregunta es objetivamente irresoluble y debe ser anulada.

PREGUNTA N.º 90 (Examen de Conocimientos)

- **Enunciado:** ¿Cuál de las siguientes se considera una infracción muy grave según la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (en adelante, LOTC)?:
 - a) No exhibir los precios.
 - b) El incumplimiento en los establecimientos turísticos de alojamiento de los estándares turísticos de densidad, infraestructura o servicio.

- c) No tener hoja de reclamaciones.
- **Fundamento de la Impugnación: Contravención directa y flagrante de una prohibición expresa de la metodología de evaluación (Buena Práctica 1.5).**

La pregunta es **metodológicamente nula de pleno derecho** por contravenir de forma frontal una prohibición expresa contenida en la Guía de Buenas Prácticas, norma de procedimiento autoimpuesta y de obligado cumplimiento para este Tribunal.

0. **La prohibición expresa:** La Buena Práctica 1.5 es taxativa al ordenar: "*En el Grupo C, deberán evitarse las preguntas consistentes en la calificación jurídica de hechos*". Siendo esta una plaza del Subgrupo C1, dicha directriz es de aplicación directa e imperativa.
1. **Análisis de la operación mental exigida:** La pregunta no evalúa un conocimiento memorístico directo, sino que fuerza al aspirante a ejecutar una compleja operación de aplicación del Derecho. Específicamente, exige:
 - **Identificar un hecho:** Analizar cada una de las conductas descritas en las opciones (a), (b) y (c).
 - **Comprender una categoría jurídica:** Tener claro el concepto de "infracción muy grave" según la LOTC.
 - **Realizar una subsunción:** Proceder a encajar cada uno de los hechos descritos en la categoría jurídica abstracta para determinar cuál se corresponde con ella.
2. **Identidad inequívoca con la práctica prohibida:** Esta operación intelectual de analizar un supuesto fáctico y determinar su encaje en una categoría normativa es, por definición canónica, una **"calificación jurídica de hechos"**. No es una cuestión de interpretación; la pregunta es un ejemplo paradigmático de la metodología que la Guía prohíbe expresamente.

El propósito de esta norma es evitar que un examen de conocimientos para el Grupo C se convierta en la resolución de un caso práctico, competencia que no es objeto de evaluación en este nivel. Al formular esta pregunta, el Tribunal se ha apartado de las propias reglas que rigen su actuación, introduciendo un método de evaluación vetado que vulnera el principio de seguridad jurídica y objetividad.

Por tanto, al constituir una violación directa de una norma procedural vinculante, la pregunta es nula y su anulación resulta ineludible.

PREGUNTA N.º 91 (Examen de Conocimientos)

- **Enunciado:** *Según el artículo 75 de la LOTC, los atentados y acciones perjudiciales para la imagen turística de Canarias o de cualesquiera de sus destinos turísticos se considera infracción:*
 - a) Muy grave.
 - b) Grave.
 - c) Leve.
- **Fundamento de la Impugnación:** Vicio metodológico insubsanable por utilizar una estructura de pregunta expresamente prohibida (Buena Práctica 1.5).

La pregunta es radicalmente nula por su propia concepción, ya que se estructura sobre un método de evaluación que está expresamente prohibido por las normas que rigen este proceso selectivo.

0. **La prohibición vinculante:** La Buena Práctica 1.5 establece una directriz imperativa para las pruebas del Grupo C: "*deberán evitarse las preguntas consistentes en la calificación jurídica de hechos*".
1. **La estructura de la pregunta como "calificación jurídica":** La pregunta se ajusta perfectamente a la definición de la práctica prohibida, pues exige la siguiente operación mental:
 - **Se describe una conducta (el "hecho"):** "atentados y acciones perjudiciales para la imagen turística".
 - **Se pide su calificación (la "categoría jurídica"):** El aspirante debe asignarle una etiqueta de gravedad de entre las opciones ("Muy grave", "Grave", "Leve").
Esta estructura de Conducta X => Calificación Y es la definición precisa de una "calificación jurídica".
2. **Irrelevancia de la cita del artículo 75:** Es completamente irrelevante que el enunciado mencione el artículo 75 de la LOTC. La prohibición de la Buena Práctica 1.5 no se refiere al origen de la descripción del hecho (si es hipotético o literal de la ley), sino a la **operación intelectual** que se exige al aspirante. La pregunta no

es "¿Qué establece el artículo 75?" (lo cual sería un test de memoria), sino "**¿Cómo se califica la conducta X?**", lo cual es un test de aplicación y subsunción.

El Tribunal se ha apartado de su deber de formular preguntas de conocimiento directo, optando por un formato de mini-caso práctico que obliga al opositor a realizar una labor de calificación que la Guía prohíbe explícitamente para este nivel. La utilización de una metodología de evaluación vetada constituye un vicio de nulidad insubsanable que impone la anulación de la pregunta.

PREGUNTA N.º 92 (Examen de Conocimientos)

- **Enunciado:** *Según la Ley 13/2007... de Ordenación del Transporte..., vender un número de plazas por vehículo superior al de las autorizadas... se considera infracción:*
 - a) Muy grave.
 - b) Grave.
 - c) Leve.
- **Fundamento de la Impugnación:** Reiteración en el uso de una metodología de evaluación expresamente prohibida. Contravención directa de la Buena Práctica 1.5.

Esta pregunta incurre, una vez más, en el mismo vicio de nulidad radical que afecta a otras preguntas de este examen, demostrando un incumplimiento sistemático de las normas procedimentales que rigen la actuación del Tribunal Calificador.

0. **La prohibición vinculante:** La Buena Práctica 1.5 establece una directriz imperativa para las pruebas del Grupo C: "*deberán evitarse las preguntas consistentes en la calificación jurídica de hechos*".
1. **La estructura de la pregunta como "calificación jurídica":** La pregunta es un ejemplo paradigmático de la práctica prohibida, pues exige al aspirante realizar la siguiente operación de subsunción:
 - **Se presenta un supuesto de hecho:** "vender un número de plazas por vehículo superior al de las autorizadas".
 - **Se exige su calificación jurídica:** El opositor debe encajar ese hecho en la categoría sancionadora que le corresponde según la escala de gravedad ("Muy grave", "Grave", "Leve").

2. **Incumplimiento reiterado:** La formulación de esta pregunta, junto con otras de idéntica estructura en el mismo cuestionario, evidencia que no se trata de un error aislado, sino de una decisión deliberada del Tribunal de emplear un método de evaluación que le está expresamente vedado para este nivel (Grupo C). Este patrón de incumplimiento agrava la vulneración de los principios de objetividad y seguridad jurídica que la Guía pretende garantizar.

El Tribunal se ha extralimitado en sus funciones al exigir una competencia de aplicación normativa (resolver un mini-caso práctico) en lugar de limitarse a evaluar el conocimiento del temario. La utilización de un formato de pregunta prohibido contamina la pregunta de nulidad, y su anulación es, por tanto, ineludible.

PREGUNTA N.º 95 (Examen de Conocimientos)

- **Enunciado:** *¿Cuántas islas principales forman el archipiélago canario?:*
 - a) 7.
 - b) 8.
 - c) 9.
- **Fundamento de la Impugnación:** Vicio de ambigüedad insubsanable al utilizar un concepto jurídico indeterminado que admite dos respuestas correctas y documentadas. Vulneración del principio de univocidad y de la Buena Práctica 1.7.

La pregunta es nula de pleno derecho por carecer de una única respuesta inequívocamente correcta, requisito esencial de toda prueba objetiva tipo test. Este vicio se origina en el uso del término "**principales**", un concepto jurídico indeterminado que carece de definición legal unívoca.

0. **Vulneración de la certeza y univocidad: La Buena Práctica 1.7** exige "certeza", y el principio de objetividad demanda que cada pregunta tenga una sola respuesta válida. La palabra "principales" quiebra ambos principios al permitir, como mínimo, dos interpretaciones razonables, cada una de ellas fundamentada en criterios normativos objetivos y distintos:

- **Interpretación A (Respuesta correcta: 7):** Basada en un criterio orgánico-administrativo consolidado. Se puede entender "principales" como aquellas islas dotadas de un Cabildo Insular como órgano de gobierno propio, lo que históricamente y administrativamente corresponde a las **siete** islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria,

La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife. Esta es una interpretación perfectamente defendible y tradicionalmente aceptada.

- **Interpretación B (Respuesta correcta: 8):** Basada en un criterio normativo de máximo rango autonómico. Se puede entender "principales" como las islas enumeradas explícitamente en el **artículo 4.1 del vigente Estatuto de Autonomía de Canarias (Ley Orgánica 1/2018)**, norma institucional básica de la Comunidad Autónoma. Dicho artículo establece: "*El territorio del archipiélago canario comprende el de las islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma, Tenerife y La Graciosa*". Esta enumeración legal otorga a La Graciosa un estatus que justifica plenamente su inclusión entre las "principales", llevando la respuesta correcta a **ocho**.
 1. **Imposibilidad de elección objetiva:** Al existir dos respuestas (7 y 8) que se apoyan en fuentes normativas y administrativas de primer orden, la pregunta no mide el conocimiento del aspirante, sino su capacidad de adivinar cuál de los dos criterios objetivos posibles ha preferido subjetivamente el Tribunal. Esta situación es la antítesis de una prueba objetiva.

La ambigüedad no es, por tanto, una cuestión de opinión, sino una consecuencia directa de una formulación defectuosa que genera un dilema irresoluble. Al admitir dos respuestas correctas, la pregunta carece de la necesaria univocidad y debe ser anulada.

PREGUNTA N.º 99 (Examen de Conocimientos)

- **Enunciado:** *La red que tiene todos sus cables dedicados a un punto llamado HUB o concentrador es:*
 - a. La red estrella.
 - b. La red lineal.
 - c. La red anillo.
- **Fundamento de la Impugnación:** **Nulidad radical por extralimitación del temario oficial al exigir conocimientos técnicos específicos sobre topologías de red, materia no contemplada en el programa.**

La pregunta es nula de pleno derecho por interrogar sobre un concepto técnico específico —la topología de red en estrella— que excede el alcance razonable del programa oficial de la convocatoria, vulnerando con ello el principio de seguridad jurídica y la confianza legítima que ampara a todos los aspirantes.

0. **Principio de Vinculación y Certeza Jurídica: La Buena Práctica**

1.1 obliga al Tribunal a ceñirse estrictamente a "*los contenidos o partes del programa de temas exigible*". Este principio fundamental garantiza que los opositores puedan conocer con certeza el ámbito material objeto de evaluación y no se vean sorprendidos por preguntas que excedan una interpretación lógica y proporcionada del temario.

1. **Análisis del Programa Oficial: El Tema 45** del programa de la convocatoria se titula: "*Introducción a las redes informáticas y tipos. Internet e Intranet.*". El epígrafe utiliza dos términos clave: "**Introducción**" y "**tipos**".

- El término "**Introducción**" delimita el nivel de profundidad exigible a un conocimiento fundamental y básico, propio de un primer acercamiento a la materia, adecuado para una plaza del Subgrupo C1.
- El término "**tipos**", en el contexto de las redes informáticas, es un concepto amplio que admite diversas categorías de clasificación. Ante esta generalidad, el principio de confianza legítima obliga a entender que la materia exigible se circscribe a la clasificación más elemental y universalmente aceptada: la que atiende al **alcance geográfico** (LAN, WAN, MAN, etc.) y al **nivel de privacidad** (Internet, Intranet), conceptos que, además, son mencionados explícitamente en el propio título del tema.

2. **Extralimitación Manifiesta:** La pregunta no interroga sobre esta clasificación básica e introductoria, sino sobre la **topología de red**, es decir, sobre la arquitectura física o lógica de la interconexión. Esta es una segunda categoría de clasificación, mucho más técnica, específica y avanzada, que no está mencionada en el epígrafe ni puede deducirse razonablemente de una simple "introducción a los tipos". Los conceptos de "red en estrella", "red lineal" o "red en anillo" pertenecen a un campo de conocimiento especializado que no es exigible a un aspirante que ha preparado el temario de buena fe.

En conclusión, la pregunta exige un conocimiento técnico especializado que excede manifiestamente el ámbito material del Tema 45. Evalúa una categoría de clasificación (topológica) que no está contemplada en el programa, forzando una interpretación del epígrafe que es imprevisible y desproporcionada. Esta clara extralimitación del temario convierte la pregunta en improcedente y arbitraria, viciándola de nulidad insubsanable.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITA AL TRIBUNAL CALIFICADOR:

Que tenga por presentado este escrito y, en virtud de las alegaciones y fundamentos expuestos, acuerde la **ANULACIÓN** de las preguntas **N.º 11, 26, 32, 37, 57, 62, 72, 80, 87, 88, 90, 91, 92, 95 Y 99** del cuestionario "Examen Modelo 1".

Como consecuencia de dicha anulación, se solicita que dichas preguntas se tengan por no puestas para todos los aspirantes, procediendo a su sustitución por las preguntas de reserva en el orden establecido, y si el número de anulaciones excediera el de reservas, se recalcule la puntuación total del examen sobre la base de las preguntas válidas restantes.

En xxxxx de 2025.

Fdo.: XXXXXXX